



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3233 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO SEPTIEMBRE 15 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10880
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONTENIDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 - 1.1. OBJETO
 - 1.2. SUSTENTO JURÍDICO
 - 1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
 - 1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO
 - 1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA
 - 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO
 - 1.3.1. UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE CONVIERTAN EN VERDADEROS ENTORNOS SALUDABLES
 - 1.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO
 - 1.3.3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES
 - 1.3.4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO
 - 1.3.5. LA NECESIDAD DE DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO 614 DE 2015 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ
 - 1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos del programa “Entornos Escolares Saludables”, una iniciativa escolar transversal a todas las instituciones educativas del distrito, que permitirá fomentar hábitos de vida saludable en los niños, adolescentes y jóvenes, establecerá mecanismos unificados de diagnóstico de la salud física de los menores que se encuentran vinculados a instituciones educativas distritales y adoptará medidas puntuales que permitan a los estudiantes recibir información real, actualizada y relevante sobre estilos de vida saludables. Finalmente, se derogará parcialmente el Acuerdo Distrital 614 de 2015, con la finalidad de actualizar los lineamientos contenidos allí, en línea con el programa que se crea con el Proyecto de Acuerdo.

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».

- ❖ Artículo 12 numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993:

«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993¹, el proyecto de acuerdo que se presenta puede ser presentado por los Concejales de la ciudad y no está enlistado dentro de aquellos proyectos que son de iniciativa exclusiva del Alcalde Mayor.

¹ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

De igual manera, según el Acuerdo 741 de 2019², artículo 65, los Concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente o a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes del derecho:

1.2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (RATIFICADA EN COLOMBIA POR LA LEY 12 DE 1991)

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho (18) años, o hasta que haya alcanzado la mayoría de edad de conformidad con la legislación vigente.

En cumplimiento de esta disposición, se obliga a todos los estados que las decisiones que sean adoptadas por organismos públicos, administrativos o legislativos, tengan como consideración primordial la atención del interés superior del niño.

De igual forma, Colombia como Estado parte se comprometió con dicha herramienta a asegurar la protección y cuidado de los niños y niñas, además de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado, deben asegurar la sanidad y seguridad.

Particularmente, en cuanto a la salud de los niños el Estado Colombiano se obligó a garantizar el nivel más alto de salud, servicios para tratamiento de enfermedades y rehabilitación de las mismas.

De igual manera, en el artículo 24 se consagra el deber de los Estados de adoptar medidas tendientes a combatir la malnutrición infantil, con el objeto de asegurar a la niñez el disfrute más alto de su salud física y mental.

Finalmente, como instrumento internacional nuestro país ratificó la voluntad de que se adopten medidas administrativas para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en dicha Convención.

1.2.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se garantiza a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado, en donde se incluyen como componentes la salud, el bienestar, la alimentación, asistencia médica y servicios sociales.

De igual forma, el artículo 26 del instrumento previamente señalada, garantiza la educación como derecho fundamental, el cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de los derechos de las personas.

² “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

1.2.3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (RATIFICADO POR LA LEY 74 DE 1986)

En este instrumento, en su artículo 11 se reconoce el derecho de una persona a tener un nivel de vida adecuado para sí y para su familiar, incluyendo dentro de esta disposición el alimento y la mejora continua de condiciones de existencia.

1.2.3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

En nuestra Carta Política, se establecen importantes instrumentos normativos que buscan la promoción de hábitos de vida saludables, especialmente para los niños, niñas y jóvenes.

En primer lugar, el artículo 44 reconoce como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física y la salud, que serán protegidos por el Estado a través de los instrumentos nacionales e internacionales que estén vigentes y sean aplicables para nuestro Estado. De igual manera, la protección de estos derechos se hará por la Familia, el Estado y la Sociedad.

En segundo lugar, el artículo 45 establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y formación integral. En tercer lugar, el artículo 49 de la Carta Política garantiza a la ciudadanía el acceso de servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

De igual manera, el artículo 52 de la Constitución Nacional establece el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas como mecanismos de formación integral de las personas, por ende, el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Gracias a esta consignación, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, práctica del deporte y aprovechamiento libre, por lo anterior, es función del Estado el fomento de estas actividades, así como su inspección, vigilancia y control.

1.2.3.5. LEY 115 DE 1994

El marco normativo general de la educación establece como fin de la educación, la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre.

1.2.3.6. LEY 181 DE 1995

En el marco jurídico para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, se establece como objetivo para garantizar el acceso de los individuos a estas actividades, el fomento y la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social.

1.2.3.7. LEY 715 DE 2001

En la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se realizó una distribución de competencias en materia de servicios a cargo de entidades territoriales, se estableció como competencia de los Departamentos, en coordinación con los municipios, el desarrollo de actividades, programas y planes que permitan el fomento de la práctica de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en los territorios.

1.2.3.8. LEY 1355 DE 2009

El legislador en el año 2009 expidió la Ley por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. En esta disposición, además de establecer estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, se diseña una estrategia de promoción de actividad física así: i) El Ministerio de Educación y las Instituciones Educativas, en el marco de la normativa sobre educación, promoverán el incremento y calidad de clases de educación física con personal idóneo y adecuadamente formado, en los niveles de educación preescolar, básica primaria y secundaria; y educación media.

1.2.3.9. LEY 1751 DE 2015

En la Ley que regula la salud como derecho fundamental, se incluye como obligación del Estado la protección y garantía del goce efectivo del derecho a la salud y para ello, en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 obliga a la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

1.2.3.10. ACUERDO DISTRITAL 614 DE 2015

El Concejo Distrital en el año 2015 expidió el Acuerdo 614 por medio del cual se establecieron estrategias para el control de la obesidad y el sobrepeso en el Distrito Capital. En este acuerdo, se establecieron las siguientes medidas:

- i) La Secretaría Distrital de Salud e integración social, habilitarán un aplicativo para inscribir a los estudiantes, en donde se registre información como peso y talla de los mismos, información que servirá para generar alertas tempranas de sobrepeso y obesidad.
- ii) Las Instituciones Educativas Distritales, al iniciar el año académico en las clases de educación física realizarán un tamizaje del IMC, para realizar seguimiento oportuno a los estudiantes.
- iii) La Administración Distrital a través de las Secretarías de Salud, Integración y Educación, realizarán programas sobre promoción de salud y prevención de sobrepeso y obesidad.
- iv) En aquellos casos en los que se identifiquen casos de sobrepeso, obesidad o bajo peso y talla, las Secretarías de Educación e Integración Social promoverán el suministro de alimentos saludables.
- v) En los Proyectos Educativos Institucionales, se incluirán estrategias relacionadas con alimentación, nutrición y actividad física.

vi) En la semana de hábitos de vida saludable, se realizarán actividades relacionadas con el sobrepeso y la obesidad.

vii) Finalmente, las Secretarías de Educación y de Salud Distritales, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, podrán promover y efectuar actividades de coordinación institucional, para adelantar acciones relacionadas con el objeto de dicho Acuerdo.

1.2.3.11. ACUERDO 761 DE 2020 (PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024)

Dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se definió el programa de prevención y cambios para mejorar la salud, por medio del cual se busca promover modos, hábitos y estilos de vida, que potencien los factores protectores y así mismo desestimulen aquellos que incrementan el proceso salud-enfermedad. Este programa se dio especialmente en el marco de la emergencia derivada del COVID-19, en razón a que las comorbilidades son una de las principales causas para agravar los pacientes que adquieren el virus SARS-COV-2. (Art. 15 Acuerdo 761 de 2020).

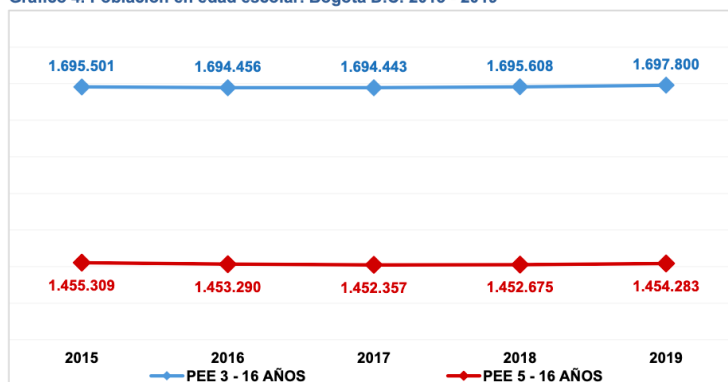
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.3.1. UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE CONVIERTAN EN VERDADEROS ENTORNOS SALUDABLES

La presente iniciativa tiene su origen en una de las necesidades que más apremian en favor de los niños de la ciudad, la necesidad de contar con entornos escolares saludables. La Ley 1355 de 2009, por medio de la cual se definió la obesidad y otras enfermedades no transmisibles como prioridad de salud pública, planteó dos escenarios fundamentales para combatir esta problemática, por un lado, estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, y por otro, estrategias para estimular la práctica de actividades físicas.

Según d, la capital contaba con una población escolar en el año 2019 (3-16 años) de 1.697.900, es decir, un poco más del 20% del total de la población Bogotana, representando entonces un gran segmento de la población de la capital. La información que entrega la Secretaría de Educación es la siguiente:

Gráfico 4. Población en edad escolar. Bogotá D.C. 2015 - 2019

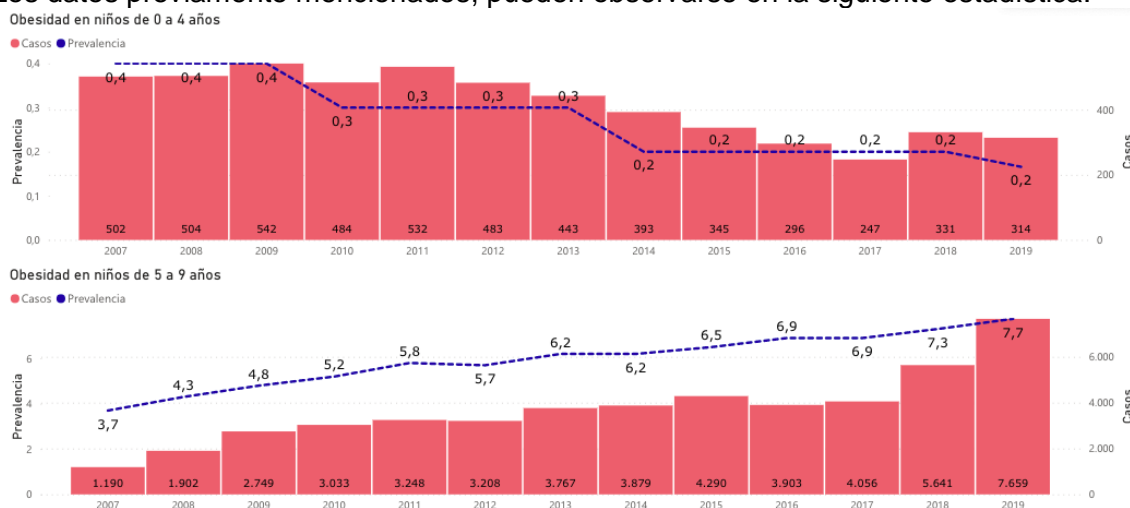


Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la Información.

De conformidad con la información que nos brinda SaluData- Observatorio de Bogotá, entre 2007 y 2019, la prevalencia de obesidad en niños de 0 a 4 años se encuentra entre 0,4 y 0,2 de cada 100 niños, circunstancia que refleja una reducción entre en ese mismo periodo cercana al 0,2.

No obstante, cuando se analizan los datos correspondientes a la población entre los 5 a los 9 años, se observa una tendencia totalmente diferente. Mientras que en 2,7 la prevalencia se encontraba en 3,7, en 2019 este mismo factor está en 7,7 es decir algo más del 100% de incremento, una cifra bastante preocupante si se tiene en cuenta el incremento poblacional de la ciudad.

Los datos previamente mencionados, pueden observarse en la siguiente estadística:



Fuente: SaluData Bogotá

De acuerdo con este mismo informe, las causas más importantes de este ascenso en la prevalencia de la obesidad, se debe al alto consumo de alimentos ultra-procesados, con altos niveles de azúcar y sodio en sus componentes, mientras que la segunda causa se debe a “ambientes obsogénicos”, es decir aquellos que promueven la obesidad desde edades tempranas, lo cual fomenta la poca actividad física y el sedentarismo.

Por otro lado, en los estudios que han sido elaborados por la Secretaría de Educación, se ha podido observar la siguiente categorización en educación inicial:

Tabla 6. Clasificación nutricional niños y niñas menores de cinco años en el ciclo de educación inicial a corte de julio de 2021. Bogotá

Indicador peso talla	Casos
DNT aguda severa	4
DNT aguda moderada	12
Riesgo DNT Aguda	112
Peso adecuado para la talla	1.056
Riesgo de sobrepeso	258
Sobrepeso	59
Obesidad	20

Total	1.521
--------------	--------------

Fuente de Información: Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED- insumos procesados por la Secretaría de Salud del Distrito.

Tabla 7. Clasificación nutricional niños y niñas mayores de cinco años en el ciclo de educación inicial a corte de julio de 2021. Bogotá.

Indicador peso talla	Casos
Delgadez	79
Riesgo de delgadez	334
IMC adecuado	2.661
Sobrepeso	603
Obesidad	292
Total	3.969

Fuente de Información: Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED- insumos procesados por la Secretaría de Salud del Distrito.

Dada la gravedad de estas estadísticas, el suscrito Concejal presentó el proyecto de Acuerdo por medio del cual se establecen lineamientos y estrategias de alimentación saludable en las tiendas escolares oficiales del Distrito Capital, numerado bajo el consecutivo 151 de 2021, el cual en la actualidad está pendiente de ser aprobado en segundo debate; pues bien además de esta herramienta, se hace necesario establecer otros instrumentos que permitan fortalecer hábitos de vida saludable, los cuales están encaminados no sólo a luchar contra la enfermedad hoy ya diagnosticada, sino que también permiten evitar que a futuro, nuestros niños y jóvenes padezcan esta condición, que como ya lo han señalado los expertos, deriva en otras patologías en la vida adulta.

1.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La población objeto de las medidas adoptadas en el Proyecto de Acuerdo que se presenta ante el Concejo de Bogotá, son aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a Instituciones Educativas Distritales, en todos los niveles de aprendizaje escolar (educación preescolar, básica primaria y secundaria; y educación media). De acuerdo con la información del último boletín estadístico de la Secretaría de Educación de Bogotá, se trata de más de 850.000 niños y jóvenes que se verían beneficiados con estas medidas:

Tabla 8. Demanda educativa del sector oficial por clase de colegio. Bogotá D.C. 2015 - 2019

Clase de Colegio	2015	2016	2017	2018	2019
Distrital	898.907	883.432	825.322	806.529	812.566
Administración del servicio educativo	35.227	45.111	38.401	38.728	42.447
Matrícula contratada	49.819	24.959	16.607	11.841	6.823
Total	983.953	953.502	880.330	857.098	861.836

Fuente: Sistema de inscripciones - SED y SIMAT. Fecha de corte 2015-2018 febrero de cada anualidad. 2019, 31 de marzo
Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Es importante aclarar, como se vio anteriormente que la adopción del programa de “Entornos Escolares Saludables”, no sólo beneficia a aquellos estudiantes que en la actualidad ya han sido diagnosticados con patologías como obesidad y similares, sino que su principal herramienta será la de la prevención, con la finalidad de que esta población no sufra de los estragos y consecuencias a la salud derivados de malos hábitos.

1.3.3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Debido a la importancia que globalmente se le ha dado al tema, han sido varios los países que han adoptado algunas medidas que permiten luchar en contra del sobrepeso, los malos hábitos de vida y el sedentarismo en niños y adolescentes. Es el caso de Estados Unidos, que desde la década del 2000 a través del Departamento de Salud y Asistencia Pública³ ha dispuesto de una guía que elige políticas, programas y acciones para prevenir la ocurrencia de este tipo de enfermedades en las comunidades.

Las acciones que han sido implementadas en estas latitudes, se pueden destacar en las siguientes:

- i) Informativos y campañas en masa, en los cuales se encuentran principalmente las acciones para cambiar las actitudes en los ambientes comunitarios.
- ii) Comportamentales y sociales, por medio de los cuales se plantean estrategias para enseñar habilidades de cambio y aseguramiento de comportamientos nuevos.
- iii) Ambientales y políticos, dentro de los cuales encontramos acciones encaminadas a garantizar ambientes físicos y organizacionales, que permitan mejorar la accesibilidad, conveniencia y seguridad de lugares para la práctica de actividad física.

Puntualmente, dentro de cada una de las acciones, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- i) Campañas en masa multisectorial, a nivel de comunidad.
- ii) Programas de orientación y recomendación de la práctica de actividades físicas, utilizando para ello modelos de cambio de comportamiento para salvaguardar la salud.
- iii) Apoyo social en espacios comunitarios, como clases o grupos de práctica de actividad física.
- iv) Aumento de horas de clases de educación física.
- v) Prácticas de diseño urbano y mixto del suelo a nivel comunitario y de las calles.
- vi) Creación o mejoramiento del acceso a lugares de práctica de actividad física.
- vii) Instrucciones en puntos específicos para modificar comportamientos y aumentar el uso de escaleras en vez del ascensor.

En el documento técnico de orientación para la gestión territorial de la promoción de la actividad física del Ministerio de Salud, se propusieron y valoraron unas medidas que se catalogaron como promisorias, según la experiencia nacional e internacional, ellas son:

- Aumento de horas de clase de educación física.
- Modificaciones en el currículo de clases de educación física para mayor oferta de actividades.
- Motivar el uso de bicicleta y medios alternativos de transporte.
- Oferta de actividades estructuradas después del horario de clases.
- Compañías en masa.

³ Información tomada de las Orientaciones para la gestión territorial de la promoción la actividad física del Ministerio de Salud de Colombia.

1.3.4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO

Para cumplir con el propósito que se encuentra descrito en el Proyecto de Acuerdo, que es el incentivo en hábitos saludables, el fomento de dichas actividades en el ámbito escolar y la prevención en el diagnóstico de sobrepeso y enfermedades asociadas, se propone lo siguiente:

- El establecimiento de diagnósticos en instituciones educativas distritales, basado en criterios como talla, peso e IMC.
- El reporte de información en forma periódica a la Secretaría Distrital de Educación, con la finalidad de establecer planes focalizados.
- Aumentar progresivamente las horas de la clase de educación física, hasta alcanzar la meta de por lo menos 5 horas a la semana. Esta medida se basa en las recomendaciones de la OMS, en donde se recomienda diariamente 60 minutos de ejercicio⁴.
- El establecimiento de campañas obligatorias por parte de las Instituciones Educativas, en donde se expliquen los beneficios de los hábitos de vida saludables y las desventajas a corto, mediano y largo plazo del sedentarismo.
- Involucrar a los padres de familia en las campañas que se realicen para fomentar la práctica de hábitos de vida saludables.
- Se propenderá por establecer en horarios extra curriculares, actividades relacionadas con la práctica de un deporte, dentro de las instituciones educativas distritales.
- Que exista una articulación entre la Secretaría Distrital de Educación y Salud, con la finalidad de que se adopten medidas que permitan fortalecer el uso de hábitos de vida saludable y la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso.
- Que, en las instituciones de educación distrital, se incentive la creación de torneos y competencias internas, que estimulen la práctica de deportes individuales y de conjunto, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Democratizar el ejercicio de ciertos deportes, con la finalidad de que sean los estudiantes quienes definan en las agendas escolares, la práctica de los deportes de su preferencia, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Siempre que existan los recursos disponibles, las Instituciones Educativas Distritales procurarán renovar sus espacios e instalaciones físicas, con la finalidad de asegurar la seguridad en la práctica de actividades y deportes que estimulen hábitos de vida saludable.
- Establecer indicadores distritales que permitan evaluar la eficacia de las medidas adoptadas, en el marco del fomento de hábitos y actividades saludables en los estudiantes.

1.3.5. LA NECESIDAD DE DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO 614 DE 2015 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El proyecto de acuerdo que se propone con esta iniciativa, busca reglamentar una serie de medidas que permitan fomentar la ejecución de hábitos de vida saludable. En el ordenamiento jurídico

4

https://elpais.com/elpais/2019/03/18/mamas_papas/1552903183_910660.html#:~:text=La%20OMS%20recomienda%20que%20los,beneficios%E2%80%9D%2C%20acota%20el%20Dr.

distrital, ya existe una norma que es el Acuerdo 614 de 2015, en ella se establecieron algunos lineamientos para cumplir con este propósito.

No obstante, esta norma merece ser actualizada en algunos puntos, con la finalidad de que se establezcan mecanismos de diagnóstico y acción puntuales, que permitan cumplir el propósito de fomentar estilos de vida saludables en los jóvenes.

De igual manera, con esta modificación se busca que las acciones se adopten de manera diferenciada, escalonada y con objetivos medibles, que permitan garantizar un correcto seguimiento sobre las acciones emprendidas, así como focalizar en segmentos de edad o territoriales ciertas actividades de impacto o choque.

Finalmente, las modificaciones y actualizaciones, incluirán criterios de tratamiento de datos personales, con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio del derecho fundamental a la intimidad de los menores de edad.

1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

De igual forma, aunque se pueden presentar gastos con ocasión de algunas de las medidas tomadas, dichos gastos corresponderán al presupuesto de funcionamiento que ya ha sido definido para las entidades distritales involucradas.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 427 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA
“ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación del programa “Entornos Escolares Saludables – PEES” como un mecanismo distrital que permitirá fomentar estilos de vida saludables en los niños y jóvenes que se encuentran matriculados en Instituciones Educativas Distritales.

La reglamentación de este programa estará a cargo de la Secretaría Distrital de Educación.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas Distritales, serán todas aquellas que presten el servicio público de educación en los niveles de educación preescolar, básica primaria y secundaria y educación media.

Artículo 2. Interpretación. Todas las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán interpretadas teniendo en cuenta los principios y normas rectoras contenidas en la Ley 115 de 1994, y aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 3. Principios. Son principios rectores del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES los siguientes”:

- **Prevalencia del interés superior de los niños:** Todas las medidas administrativas y educativas que se promuevan de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo se harán bajo el entendido que prevalecen los derechos e intereses de los niños.
- **Bienestar:** Las medidas adoptadas como consecuencia del presente Acuerdo, tendrán como finalidad garantizar el bienestar y salud de los niños y jóvenes de Bogotá.
- **Prevención:** Las medidas adoptadas como consecuencia del presente Acuerdo, estarán encaminadas a prevenir en los niños y jóvenes de la ciudad, la ocurrencia de enfermedades como la obesidad, el sobrepeso y las demás que sean conexas a aquellas.
- **Privacidad:** En ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad de los niños y jóvenes de la ciudad, todos los datos personales que sean recolectados serán tratados única y exclusivamente para los fines descritos en el presente Acuerdo.

- **Seguridad:** Las diferentes medidas que sean adoptadas en el presente Acuerdo, se diseñarán garantizando la seguridad de los niños y jóvenes involucrados.
- **Participación:** Durante la ejecución de los planes y programas que fomenten los hábitos de vida saludables, se involucrará a las familias, a la sociedad y a los educadores como actores responsables.
- **Planeación:** Las medidas, acciones, planes y actividades que se desarrollen en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables”, se planificarán con la finalidad de garantizar la coherencia de las mismas, con los propósitos y finalidades señaladas en el presente acuerdo.
- **Rigor científico:** Las medidas, acciones, planes y actividades que se desarrollen en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables”, deberán contar con un respaldo científico mínimo, que garantice la seguridad y conveniencia de las acciones adoptadas.
- **Focalización:** Podrán establecerse ciertas medidas, acciones, planes y actividades focalizados, sobre ciertas zonas de Bogotá o grupos etarios, en atención a los diagnósticos que sean presentados por las entidades competentes.

Artículo 4. Líneas de Acción. Son líneas de acción del programa de “Entornos Saludables Escolares –PEES”:

- **Línea de diagnóstico:** Corresponde a todas aquellas medidas que están encaminadas a verificar el estado actual de salud física de los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales.
- **Línea de tiendas escolares saludables:** Corresponden a todas aquellas medidas encaminadas a garantizar que los estudiantes de Instituciones Educativas Distritales reciban una alimentación adecuada en las tiendas escolares.
- **Línea de promoción del deporte y las actividades físicas:** Corresponden a todas aquellas medidas que buscan fomentar la práctica de actividades físicas y deportes, en el marco de la promoción de hábitos de vida saludable.
- **Línea de comunicación, sensibilización y capacitación sobre estilos y hábitos de vida saludable.** Atiende a la difusión de la información sobre hábitos de vida saludable a través de las diferentes estrategias comunicativas que se creen para tal fin.
- **Línea de evaluación y acompañamiento.** Define la evolución y beneficio del PEES a través de la formulación de estrategias de calificación y seguimientos en las diferentes líneas del mismo.

TÍTULO II. LÍNEA DE DIAGNÓSTICO

Artículo 5. Recopilación de información. Las Instituciones Educativas Distritales, en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES” deberán realizar encuestas a los niños, jóvenes con la finalidad de obtener la siguiente información:

- Peso.
- Talla.
- Estatura.
- Índice de Masa Corporal.
- Curva de crecimiento.

Parágrafo 1. La recopilación de información se deberá realizar por los menos dos (2) veces por año, de acuerdo con el calendario que fije la Secretaría Distrital de Educación. Para el efecto, cuando se trate de menores de dieciocho (18) años, la información será solicitada a los padres, quienes al suministrarla deberán suscribir una autorización para el tratamiento de datos personales.

Parágrafo 2. Toda la información que sea recopilada en cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, será destinada al diagnóstico del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES”. Por tal motivo, queda prohibido un tratamiento de datos para fines diferentes a los aquí previstos.

Artículo 6. Centralización de la información. Toda la información que sea recopilada según lo señalado en el artículo anterior, será centralizada en la Secretaría Distrital de Educación, entidad que anualmente realizará una publicación en donde se muestren los resultados de los datos obtenidos. El informe que se publique, expondrá información respecto a incidencia de la obesidad y el sobrepeso en las Instituciones Educativas Distritales.

Artículo 7. Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable. De conformidad con los resultados en la etapa de diagnóstico, la Secretaría Distrital de Educación, en colaboración con la Secretaría Distrital de Salud, elaborarán un Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable, en donde se incluirán todas las acciones transversales que se adoptarán con las Instituciones Educativas Distritales, para crear hábitos de vida saludable en los estudiantes.

El Plan Anual Distrital deberá presentarse a las Instituciones Educativas dentro de los primeros dos (2) meses del calendario escolar.

Parágrafo. Al momento de realizar el Plan Anual, las autoridades encargadas deberán tener en cuenta criterios diferenciales, en razón al grupo etario al que pertenecen los estudiantes, la localización de los mismos, las necesidades de infraestructura, aspectos culturales, entre otros.

Estas medidas diferenciales, en ningún momento pueden convertirse en obstáculos y se interpretarán en el sentido de ofrecer un mayor impacto en la generación de estilos de vida saludables.

Artículo 8. Autonomía de las Instituciones Educativas Distritales. Sin perjuicio de las medidas institucionales transversales señaladas en el artículo anterior, cada Institución Educativa Distrital podrá llevar a cabo actividades de fomento de hábitos de vida saludable, siempre y cuando las mismas garanticen la seguridad de los estudiantes.

Artículo 9. Zonas de alto impacto distrital. En forma anual y luego del diagnóstico que para el efecto realice la Secretaría Distrital de Educación, se establecerán unas zonas de alto impacto distrital (ZAID). Para su reconocimiento, la zona debe caracterizarse porque el promedio de Índice de Masa Corporal del 15% o más de la población medida, arroje como resultado sobre peso, según los percentiles que sean técnicamente definidos por la Secretaría Distrital de Salud.

La incorporación de las Zonas de Impacto Distrital se hará en el Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable y allí se establecen las medidas especiales que se llevarán en dichas zonas, para detener el impacto que pueda tener el sobrepeso y la obesidad en niños y jóvenes.

TÍTULO III. LÍNEA DE TIENDAS ESCOLARES SALUDABLES

Artículo 10. Tiendas escolares saludables. En esta línea, incorpórese todas las acciones, mecanismos e instrumentos contenidos en el Acuerdo Distrital “*Por el cual se establecen lineamientos y estrategias tendientes a prevenir y combatir los problemas de salud pública asociados a la alimentación no saludable en las tiendas escolares oficiales del Distrito Capital*”.

TÍTULO IV. LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

Artículo 11. Promoción en la práctica de deporte y actividades físicas. Con la finalidad de promover en los niños y jóvenes la práctica de deportes y actividades físicas, en el contexto escolar, las Instituciones Educativas Distritales podrán llevar a cabo lo siguiente:

- La creación de torneos y competencias que estimulen la práctica de deportes individuales y de conjunto, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Encuestas y procesos de recolección de información, que permitan a las IED desarrollar programas para el fomento en la práctica de deportes.
- Aumentar progresivamente las horas en las cuales las IED dictan la asignatura de Educación Física. Este aumento progresivo se dará hasta el momento en que se aseguren por lo menos cinco (5) horas semanales para esta asignatura.

Artículo 12. Infraestructura para el deporte y el ejercicio de actividades físicas. Con la finalidad de asegurar la calidad y seguridad en la práctica de actividades deportivas y recreativas, las Instituciones Educativas podrán renovar su infraestructura, cumpliendo con los estándares señalados en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 13. Deportes y actividades físicas extra curriculares. En aquellos casos en donde exista la posibilidad técnica, financiera y logística, las Instituciones Educativas Distritales podrán ofrecer a sus estudiantes programas, planes, entrenamientos y espacios extra curriculares para la práctica de actividades y deportes que estimulen la adquisición de hábitos de vida saludables.

Artículo 14. Deportes y actividades físicas seguras. En el marco de lo señalado en la presente línea, los deportes y actividades físicas que se realicen en el marco de “Entornos Escolares Saludables” deberán cumplir con criterios de seguridad, que reduzcan el riesgo de accidentes y percances que puedan afectar eventualmente la integridad de los estudiantes beneficiados.

TÍTULO V. LÍNEA DE COMUNICACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15. Capacitación en hábitos de vida saludables. En el marco de los Planes Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Distritales, se deben plantear por lo menos dos (2) capacitaciones anuales respecto de hábitos de vida saludables. Para el efecto, dichas capacitaciones se realizarán explicando los efectos positivos que tienen para la vida la realización de actividades físicas y deportes; así como la indicación de los efectos adversos a corto, mediano y largo plazo de malos hábitos de vida.

Parágrafo. En estas capacitaciones, las Instituciones Educativas Distritales involucrarán a los padres de familia, con la finalidad de estimular estos hábitos en ambientes familiares y sociales.

Artículo 16. Temáticas asociadas a las capacitaciones. Las temáticas correspondientes a la línea de comunicación, capacitación y sensibilización, serán preparadas por cada Institución Educativa Distrital en el ámbito de su autonomía funcional.

TÍTULO VI. LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

Artículo 17. Indicadores de eficacia de las medidas. En forma anual y al finalizar el año escolar, la Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaría de Salud elaborarán un informe en donde se pueda verificar el impacto cualitativo y cuantitativo que han tenido las medidas relacionadas en el presente Acuerdo.

Los criterios que permitirán la definición de los indicadores, serán establecidos por la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 18. Acompañamiento. Con la finalidad de materializar todas y cada una de las medidas contenidas allí, la Secretaría Distrital de Educación podrá contar con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Cultura, el Instituto de Recreación y Deporte, y todas las entidades que puedan tener eventualmente competencia al respecto.

Para el efecto, la Secretaría de Educación podrá suscribir convenios interadministrativos, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o la que la adicione, modifique o sustituya, para cumplir con estos propósitos.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Reglamentación. La Administración Distrital mediante Decreto reglamentará el presente Acuerdo, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la publicación del mismo.

Artículo 20. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 del Acuerdo Distrital 614 de 2015 y todas aquellas normas que sean contrarias.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Respetuosamente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR

CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

Elaboró: Santiago Villegas Molina / UAN H.C. Jorge Colmenares

Revisó: Dr. Ricardo Ayerbe/ Coordinador UAN H.C. Jorge Colmenares